

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de treinta de junio de dos mil quince.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00964/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Zacazonapan**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00009/ZACAZONA/IP/2015, mediante la cual solicitó :

"solicito saber cuantos procesos así como copia de las resoluciones terminadas, relacionadas con todos los laudos laborales. 2013 y 2014 " (sic)

Del acuse de solicitud se desprende que el particular no adjuntó archivo alguno como anexos.

Requirió como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX**.

No proporcionó detalle alguno que facilite la búsqueda de la información.

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información pública del RECURRENTE.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veinticinco de mayo de dos mil quince por el solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"NO SE ENTREGO INFORMACION" (*sic*)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"NULA RESPUESTA" (*sic*)

4. Informe de justificación. Por su parte el SUJETO OBLIGADO omitió presentar su informe de justificación en el plazo de tres días que dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo que se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacaonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)

AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

ZACAZONAPAN, México a 29 de Mayo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00009/ZACAZONA/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

RECEPCIONADO

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ para

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

siesenálisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por el RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Al efecto es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera

negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la **NEGATIVA FICTA**, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley en comento establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de lo cual se deduce que para que el plazo de referencia empiece a computarse, necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es pertinente señalar que para este pleno, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, en el presente recurso se estima procedente la causal prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO número 001-15, aprobado por la mayoría del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en

el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

3. Materia de la Revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será en torno al número de juicios; resoluciones definitivas o laudos laborales que el **SUJETO OBLIGADO** posea o administre en sus archivos, de los años dos mil trece y dos mil catorce.

4. Estudio del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, mismo que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por el **RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en que el **SUJETO OBLIGADO** no le notificó respuesta alguna respecto a la solicitud de información.

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Inconforme con la falta de respuesta, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como **acto impugnado**, que no se entregó la información por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Como **razones o motivos de inconformidad** señaló en lo sustancial la nula respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por el RECURRENTE y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como la ausencia de información en el envío del informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si el **SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6. . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Ahora bien, por cuanto hace a la información solicitada por el RECURRENTE, es necesario determinar qué se entiende por proceso, resolución y laudo.

Al respecto, el Diccionario de la lengua española, Vigésima tercera edición, define **proceso, resolución y laudo** como sigue:

PROCESO.

(Del lat. processus).

1. *m. Acción de ir hacia adelante.*
2. *m. Transcurso del tiempo.*

3. m. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.
4. m. Der. Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal.
5. m. Der. Causa criminal.

Proceso en infinito.

1. m. Acción de seguir una serie de cosas que no tiene fin.

Fulminar el proceso.

1. loc. verb. Der. Hacerlo y sustanciarlo hasta ponerlo en estado de sentencia.

Vestir el proceso.

1. loc. verb. Der. Formarlo con todas las diligencias y solemnidades requeridas por derecho.

RESOLUCIÓN.

(Del lat. *resolutio*, -ōnis).

1. f. Acción y efecto de resolver o resolverse.
2. f. Ánimo, valor o arresto.
3. f. Actividad, prontitud, viveza.
4. f. Cosa que se decide.
5. f. Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.
6. f. Fís. Distinción o separación mayor o menor que puede apreciarse entre dos sucesos u objetos próximos en el espacio o en el tiempo.
7. f. Med. Terminación de una enfermedad, especialmente de un proceso inflamatorio.
8. f. Mús. Paso de un acorde disonante a otro consonante.
9. f. Mús. Este último acorde con relación al anterior.

Resolución judicial firme.

1. f. Der. Aquella que, por no ser susceptible de recurso, se considera como definitiva.

En resolución.

1. loc. adv. U. para expresar el fin de un razonamiento.

LAUDO.

(*De laudar*).

1. m. *Der. Decisión o fallo dictado por los árbitros o amigables componedores, que pone fin al procedimiento arbitral.*

Analizado lo anterior, se advierte que el **RECURRENTE** solicitó los **procesos**, (autos y escritos agregados a una causa civil o criminal); **copia de las resoluciones** (decretos, providencias, autos o fallos emitidos por una autoridad gubernativa o judicial; considerándose resolución firme o definitiva aquella que no es susceptible de ser revocada a través de algún recurso de impugnación) y **Laudos** (decisión o fallo que pone fin al procedimiento arbitral, como lo es un procedimiento laboral); de lo que se colige que la información solicitada por el **RECURRENTE** consiste en los juicios, resoluciones definitivas o laudos laborales que el **SUJETO OBLIGADO** posea o administre en sus archivos, de los años dos mil trece y dos mil catorce.

Al efecto cabe señalar que la información solicitada, si es generada conforme a las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual tiene sustento legal en los "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013", emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México con la finalidad de definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales; contribuyendo así con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

De tal forma, los lineamientos se dividen en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual,

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y en este último se detalla la información de los 6 discos que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar mensualmente al OSFEM, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes respectivo, conforme al siguiente orden:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

Disco 2.-Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática. Archivo txt.

De tal forma, en lo que al presente caso interesa, dentro de Catálogo de formatos del informe mensual, determinados por los mismos Lineamientos, se establece el formato denominado **“Requerimiento de Información que alimenta el Indicador de Eficacia en Juicios Municipales”**, el cual se incluye en el contenido del disco número 6, que mensualmente se envía al OSFEM, como se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	RECIBOS DE NÓMINA DEL 18 AL 30/31 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 y 19	20 y 21
10	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 5					
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	3,4 y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 y 19	20 y 21
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2,3,4 y 5	4,5,11 y 12	4,5,8 y 9	4,18 y 19	20 y 21
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3,4 y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 y 19	20 y 21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3,4 y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 y 19	20 y 21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3,4 y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 y 19	20 y 21
6	PÓLIZA CHEQUE	3,4 y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 y 19	20 y 21

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.

No aplica: N/A.

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	
CONSECUITIVO	DISCO 6					
1	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES	4 y 13	4,13 y 12	4 y 13	4 y 13	N/A
2	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	4,13, 17	N/A	N/A	N/A	N/A

19/441

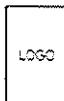
Ahora bien, la información que el respectivo formato requiere consiste en el número de juicios municipales ganados a favor de la entidad municipal; total de juicios interpuesto en contra de la entidad municipal, en las materias laboral, civil, administrativo y amparo, así como sus observaciones respectivas y el periodo que se informa, lo que se aprecia en las imágenes siguientes:

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES

MUNICIPIO: _____ NÚM. _____

AL DE DE

REQUERIMIENTOS (2)	RESPUESTA (4)					OBSERVACIONES (6)
	LABORALES	CIVILES	ADMINISTRATIVOS	DE AMPARO	TOTAL	
Número de juicios municipales ganados a favor de la entidad municipal	_____	_____	_____	_____	_____	
Total de juicios interpuestos en contra de la entidad municipal	_____	_____	_____	_____	_____	

NOTA: Formato de carácter visual y se presenta en el mes de diciembre en archivo de texto .txt. Los juicios en referencia interpuso y ganados por la entidad municipal engloba los juicios de carácter laboral, civil, administrativo y de amparo.

APARTADO DE FIRMAS

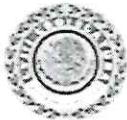
三

Proposed

Sintco

217:441

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES

OBJETIVO: Determina el porcentaje de juicios ganados por parte de la entidad municipal con respecto al total de

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.- **MUNICIPIO:** Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.- **AL ____ DE ____ DE ____ :** Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

3.- **REQUERIMIENTOS:** Esta columna indica los conceptos que se utilizan para alimentar el indicador.

4.-**RESPUESTA:** En el primer renglón se anotará el número de juicios de carácter laboral, civil, administrativo y de amparo ganados por parte de la entidad municipal, en el segundo renglón se anotará el total de los juicios de carácter laboral, civil, administrativo y de amparo interpuestos en contra de la entidad municipal. En la columna de Total deberá colocar el resultado de sumar los juicios municipales laborales, civiles, administrativos y de amparo absolutarios a favor de la entidad municipal, así mismo colocar el resultado de sumar los juicios laborales, civiles, administrativos y de amparo interpuestos en contra de la entidad municipal.

5.- **OBSERVACIONES:** Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios a la información que se integra.

6.- **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento y sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finalmente conviene precisar que las entidades municipales están obligadas a proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por conducto del Presidente, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; Director General, Comisario y Director de Finanzas del ODAS; Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF; Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte, según corresponda, los informes mensuales; para lo cual, cuentan con un período de 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que a la letra ordena:

"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

Asimismo, los informes mensuales deben ser firmados por los servidores públicos municipales correspondientes, con tinta azul, quienes en caso de estar en desacuerdo asentarán al margen del documento sus observaciones y lo firmarán invariablemente como se indica.

El oficio de entrega deberá estar dirigido al Auditor Superior y firmado por el Presidente, Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad que la información contenida, en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de los originales que obran en los archivos de ese Ayuntamiento.

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por cuanto hace a información solicitada por el RECURRENTE, para el año dos mil catorce, cabe destacar que la misma se prevee en términos identicos en los "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014", cuyo formato respectivo e instrucciones de llenado se ilustran en las páginas 208 y 209, respectivamente, como se muestra a continuación:



Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES

MUNICIPIO: _____ AL ____ DE ____ DE ____ AÑO: _____

REQUERIMIENTOS:	LABORAL	CIVIL	ADMINISTRATIVOS	DE AMPARO	TOTAL	OBSERVACIONES:
Número de juicios municipales ganados en contra de la entidad municipal	_____	_____	_____	_____	_____	_____
Total de juicios interpuestos en contra de la entidad municipal	_____	_____	_____	_____	_____	_____

NOTA: Formato de carácter anexo y se presenta en el modo de almacenaje en archivo de texto (.txt). Los juicios en referencia interpusieron y ganados por la entidad municipal engloba los juicios de carácter laboral, civil, administrativo y de amparo.

APARTADO DE FIRMAS: _____

209/432



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES

OBJETIVO: Determina el porcentaje de juicios ganados por parte de la entidad municipal con respecto al total de juicios interpuestos en contra de la entidad municipal.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.- MUNICIPIO: Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.- AL ____ DE ____ DE ____ : Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

3.- REQUERIMIENTOS: Esta columna indica los conceptos que se utilizan para alimentar el indicador.

4.- RESPUESTA: En el primer renglón se anotará el número de juicios de carácter laboral, civil, administrativo y de amparo ganados por parte de la entidad municipal, en el segundo renglón se anotará el total de los juicios de carácter laboral, civil, administrativos y de amparo interpuestos en contra de la entidad municipal. En la columna de Total deberá colocar el resultado de sumar los juicios municipales laborales, civiles, administrativos y de amparo absolutorios a favor de la entidad municipal, así mismo colocar el resultado de sumar los juicios laborales, civiles, administrativos y de amparo interpuestos en contra de la entidad municipal.

5.- OBSERVACIONES: Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar declaraciones o comentarios a la información que se integra.

6.- APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encuadrarse pues ello invalidaría el documento y sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

209/432

Del análisis y legislación precitada, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones si genera, posee o administra, dentro de sus archivos o documentos, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** consistente en número de juicios, resoluciones definitivas o laudos laborales, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la responsabilidad de generarla con la finalidad de cumplir con sus obligación de rendición de cuentas municipales a través de diversos documentos que contienen la información peticionada y presentarla ante el "OSFEM" como se ha descrito con antelación, motivo por los cuales y en atención al análisis realizado, se tienen por fundados los motivos o razones de inconformidad y lo procedente es **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** entregar, en **versión pública** la información solicitada por el **RECURRENTE**, que en su caso lo amerite.

Asimismo, cabe mencionar que dicha información reviste el carácter de pública, toda vez que es generada en el ejercicio de sus atribuciones y debe obrar en los archivos y en poder del **SUJETO OBLIGADO** para ser proporcionada al hoy **RECURRENTE**, tal y como lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En este sentido, si bien el **SUJETO OBLIGADO** posee o administra las resoluciones definitivas relacionadas con los diversos juicios tramitados por el municipio, al

respecto cabe resaltar que deben entregarse aquellas resoluciones que hayan causado estado; ello con la finalidad de evitar un posible daño o alterar los procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, civiles o laborales, en cumplimiento a lo dispuesto a la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública de la entidad.

Ahora bien, en caso de encontrarse la información solicitada, ésta constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y XV; y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a IV. (...)"*

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI a XIV. (...)"

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. (...)."'

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por lo tanto, la información solicitada al tener el carácter de pública, el Sujeto Obligado debe tenerla disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I a IX. (...)

XX. Los Indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI a XXIII. (...)"

Finalmente, se destaca que la versión pública que en todo caso elabore el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley; para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De este modo, se resalta que en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano garante:

R E S U E L V E

Primero. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el RECURRENTE en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud de información 00009/ZACAZONA/IP/2015, y en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue en versión pública, los documentos en los que conste lo siguiente:

- *Número de juicios; copia de las resoluciones definitivas o laudos laborales que el ayuntamiento de Zacazonapan posea o administre*

en sus archivos, de los años dos mil trece y dos mil catorce que a la fecha hayan causado estado.

- *Para el caso de que la información solicitada contenga información reservada o confidencial, se deberá emitir y adjuntar el respectivo acuerdo de clasificación, emitido por el respectivo Comité de Información del Sujeto Obligado; así como el acuerdo que ordene la versión pública de la información referida.*

Tercero. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

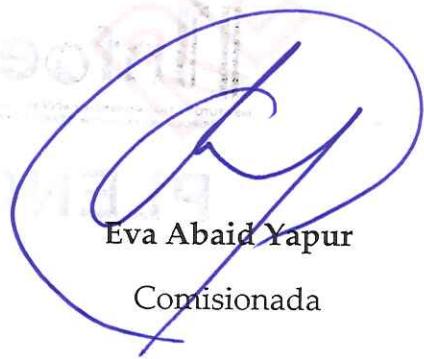
Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVAABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

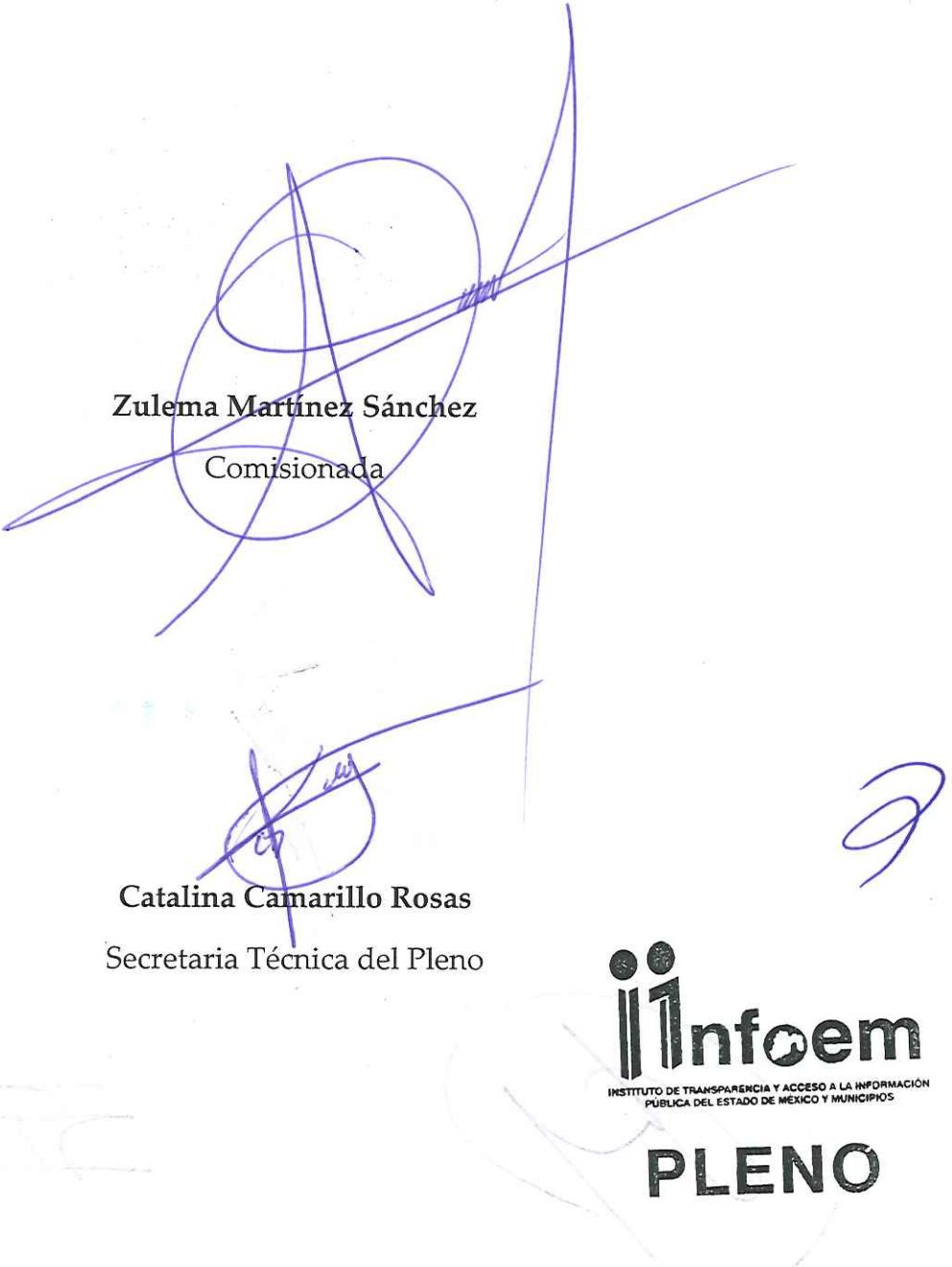


Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Recurso de revisión: 00964/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Esta hoja corresponde a la resolución del treinta de junio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00964/INFOEM/IP/RR/2015.
NAVP/PSO